



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, en la cual, el apoderado de la parte demandante allega memorial de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2022, solicitando el levantamiento de una medida cautelar decretadas. Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA.**

Veinticuatro (24) de noviembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BASILIZA MERCEDES SOLANO DIAZ
DEMANDADO: ELADIO RUEDA MIELES
RADICADO: 44-279-40-89-002-2021-00206-00

Observado el escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante, en común acuerdo con el señor ELADIO RUEDA MIELES, en el cual solicitan el levantamiento de una medida cautelar decretadas en este proceso, y por ser procedente ya que cumple con lo exigido por el Artículo 597, numeral 1º, del C.G.P., el Despacho lo acoge y, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO del embargo en las proporciones legales del salario mensual, prestaciones sociales, bonificaciones, liquidaciones y demás emolumentos embargables que devenga el demandado ELADIO RUEDAS MIELES, identificado con C.C. No. 17.953.488 como empleado y/o contratista de CARBONES DE CERREJON LIMITED.

SEGUNDO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez